

## COMPROMISO DE INVERSIÓN

Conste por el presente documento, el contrato que celebran:

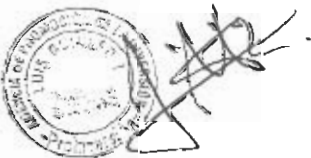
1. **Empresa de Generación Termoeléctrica Ventanilla S.A. (ETEVENSA)**, a la que en adelante se denominará **Inversionista**; y
2. La Agencia de Promoción de la Inversión, a la que en adelante se denominará **PROINVERSIÓN**.

En los términos siguientes:

### PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 16 de febrero del 2000 el Comité Especial del Proyecto Camisea de COPRI (hoy PROINVERSIÓN) adjudicó la buena pro del Concurso Público Internacional para la Explotación de Camisea, al consorcio conformado por Pluspetrol Perú Corporation Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Perú L.L.C. Sucursal del Perú, SK Corporation Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C.
- 1.2 Como parte de la estrategia para promover el Proyecto Camisea, el 9 de diciembre del 2000 el consorcio citado en el numeral anterior y Electroperú celebraron un Contrato de Suministro de Gas Natural, en virtud del cual Electroperú se obligó a comprar un cierto volumen de gas natural a un determinado precio.
- 1.3 Mediante Resoluciones Supremas 289-92-PCM, 216-2001-EF, 444-2001-EF, 177-2002-EF y 227-2002-EF, PROINVERSIÓN recibió el mandato de ejecutar, a través del Comité de PRCINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, un proceso de promoción destinado a transferir al sector privado el Contrato de Suministro de Gas.
- 1.4 Con fecha 06 de mayo de 2003, PROINVERSIÓN adjudicó al Inversionista la buena pro en el proceso de promoción destinado a la transferencia al sector privado del Contrato de Suministro de Gas Natural. El presente contrato y el Convenio de Cesión de Posición Contractual que también suscribirá el Inversionista, se derivan de dicho proceso de promoción.

Manuel Recioqui I.  
Abogado  
Lima-Perú



**SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

2.1 El Inversionista instalará la planta de generación eléctrica según las condiciones mínimas y en los plazos máximos a los que se comprometió en el proceso de promoción, que son los siguientes:

Etapa	Potencia Efectiva Mínima	Tipo de Operación	Plazo Máximo (en meses)
1ra.	250 MW	Ciclo simple	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Plantas existentes: 15</li> <li>▪ Plantas nuevas: 18</li> </ul>
2da.	312.5 MW	125 MW en ciclo simple + 187.5 MW en ciclo combinado	21

La obligación se entenderá satisfecha si, alternativamente a la instalación de una nueva planta eléctrica, el Inversionista demostrara tener derecho al uso y explotación irrestrictas, de una planta eléctrica ya existente, pero modificada para que sea capaz de utilizar el gas natural proveniente de Camisea como energético, que ofrezca potencias efectivas totales no menores a las requeridas en el cuadro que antecede y con las tecnologías allí indicadas.

El Inversionista puede instalar o reconvertir plantas eléctricas que ofrezcan potencias efectivas mayores a las requeridas, sin límite alguno.

2.2 Las potencias efectivas totales mínimas a que se refiere el numeral 2.1:

- a) Deberán ser verificables según los procedimientos que utiliza COES.
- b) Por estándar de fabricación (potencia nominal) de los equipos elegidos, podrán ser reducidas hasta en 10%.

2.3 Los plazos máximos a que se refiere el numeral 2.1, se computan del siguiente modo:

- a) El de la 1ra. Etapa, a partir de la Fecha de Cierre definida en el proceso de promoción del que se deriva este contrato.
- b) El de la 2da. Etapa, a partir de la fecha en que el COES haya determinado la potencia efectiva de la planta eléctrica o haya extendido una certificación preliminar de la potencia efectiva, lo que ocurra primero.



Mónica Anguita  
 Inversora  
 Lina Fery

Con una anticipación no menor a dos (2) meses antes de la culminación del plazo previsto para completar la 1ra. Etapa, PROINVERSIÓN comunicará al Inversionista la fecha en que el gas estará disponible para su consumo en la planta eléctrica. Si dicha comunicación se retrasara, se aplazará, por un lapso igual al del retraso, el inicio del plazo de la 2da. Etapa.

- 2.4 La obligación de instalar la planta, o alternatively, la obligación de modificar una planta ya existente, a las que se refiere el numeral 2.1 de este contrato, se entenderá satisfecha una vez que el COES haya determinado la potencia efectiva de la planta eléctrica o, cuando menos, haya extendido una certificación preliminar de la potencia efectiva. En ese sentido es obligación del inversionista adoptar las acciones que fueran necesarias o convenientes con la finalidad antedicha.
- 2.5 Para la localización de la planta eléctrica, el Inversionista podrá elegir los terrenos sugeridos por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, o bien podrá optar por otros terrenos. Si optara por los sugeridos, ello no comportará declaración o responsabilidad alguna para el referido Comité o sus funcionarios y asesores, acerca de la aptitud legal, ambiental o cualquier otra circunstancia que pudiera de cualquier modo afectar los referidos terrenos o la localización y operación en ellos de la planta eléctrica.
- 2.6 El Inversionista está igualmente obligado, por virtud del presente contrato, a obtener la autorización para generación eléctrica, las licencias municipales de construcción y funcionamiento y, en general, todos los permisos, licencias o similares, exigidos por las leyes o autoridades peruanas, para instalar y operar la planta eléctrica.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, PROINVERSIÓN procurará que el Ministerio de Energía y Minas brinde la información y colabore en lo que le corresponda para facilitar la obtención de todas las autorizaciones o similares, exigidas por las leyes o autoridades peruanas para instalar y operar la planta eléctrica.



Manuel Rodríguez  
Notario Público  
Uruguay



**TERCERO: FUERZA MAYOR**

- 3.1 El Inversionista no es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la parte obligada se vea afectada por fuerza mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 3.2 Para fines de este contrato, el término "fuerza mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la parte que invoca fuerza mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:
- a) Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
  - b) Cualquier paro o huelga de trabajadores ajenos que afecte directamente al Inversionista por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles; y
  - c) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tomado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, la instalación o reconversión de la planta eléctrica.
- 3.3 La fuerza mayor no liberará a las partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

Las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de fuerza mayor.

- 3.4 La parte afectada por algún evento de fuerza mayor deberá informar de inmediato a la otra parte, por vía telefónica primero y luego por escrito dentro de los tres (3) días útiles siguientes, sobre:

a) Los hechos que constituyen dicho evento de fuerza mayor, y



ING. MARCELO IZQUIERDO BELLO  
Gerente General  
Una-Pera

- b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener a la otra parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 3.5 La parte afectada por fuerza mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reanudación de la instalación o reconversión de la planta eléctrica o del cumplimiento de la obligación afectada en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 3.6 Si la suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por la fuerza mayor resulta superior a seis (6) meses continuos, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, bastando para ello una carta notarial que así lo indique.
- 3.7 En el supuesto que una de las partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de fuerza mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la cláusula 4.

#### **CUARTO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

- 4.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o terminación del presente contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las partes dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.
- 4.2 En caso que las partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la cláusula 4.3.



Manuel Paredes  
Ingeniero  
Investidor



Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 4.4. En caso que las partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una controversia técnica o una controversia no técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una controversia no técnica y será resuelto conforme al procedimiento previsto en la cláusula 4.4.

4.3 Todas y cada una de las controversias técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia, conforme a las reglas siguientes:

- a) El experto será designado por las partes de mutuo acuerdo dentro de los diez (10) días posteriores a la determinación de la existencia de una controversia técnica. El experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la controversia técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las partes al momento y después de su designación como tal.
- b) En caso que las partes no se pusieran de acuerdo en la designación del experto, éste deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designadas por una de las partes dentro del plazo de diez (10) días. En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en las designación del experto dentro del plazo de diez (10) días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al experto por sorteo de una lista que cualquiera de las partes podrá solicitar a la Federación Internacionales Des Ingeniero Conseils -FIDIC, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el experto designado por las partes.
- c) El experto seleccionado, en caso no se considere capacitado para resolver la controversia técnica que le fuera sometida, podrá designar a otra persona para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el experto que resolverá tal controversia técnica.



- d) El experto podrá solicitar a las partes la información que estime necesaria para resolver la controversia técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las partes o de terceras personas las pruebas que considere necesarias.
- e) El experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las partes dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, teniendo las partes un plazo de cinco (5) días para preparar y entregar al experto sus comentarios a dicha decisión preliminar. El experto deberá expedir su decisión final sobre la controversia técnica suscitada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los comentarios de las partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.
- f) El procedimiento para la resolución de una controversia técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el experto considere necesario efectuar en otra localidad.
- g) El experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una controversia técnica.
- h) La decisión final del experto tendrá la naturaleza y los efectos de un laudo de conciencia. Será definitivo, inapelable y de ejecución inmediata. Las partes renuncian a los recursos de apelación, casación y cualquier otro recurso.

4.4

La controversias no técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:



Manuel...  
Lima, Perú



- a) Las controversias no técnicas en las que el monto involucrado sea superior a dos millones de dólares (US\$ 2'000,000) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente.
- b) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C, y será conducido en idioma castellano, debiéndose emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de instalación del tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las partes. Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra parte.
- c) Las controversias no técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a dos millones de dólares (US\$ 2'000,000), o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26752, Ley General de Arbitraje.



*[Handwritten signature]*





- d) El arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de instalación del tribunal arbitral.
- e) El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra parte.
- f) Las partes acuerdan que el laudo que emita el tribunal arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las partes renuncian a los recursos de apelación, casación y cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.

4.5 Durante el desarrollo del proceso destinado a resolver las controversias técnicas o no técnicas:

- a) Las partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje.
- b) Las garantías a que se refiere la cláusula 6, serán renovadas por el tiempo que resultara necesario, caso contrario serán ejecutadas.

4.5 Todos los gastos que irroque la resolución de una controversia técnica, o no técnica, incluyendo los honorarios del experto o de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la parte vencida.

Manuel Rodríguez  
Abogado  
Lima - Perú



Se excluye de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual. En el laudo respectivo el experto o el tribunal arbitral determinarán cuál es la parte vencida.

- 4.7 El Inversionista renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

### QUINTO: PENALIDADES

- 5.1 El incumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación serán sancionados con las penalidades siguientes:

Incumplimiento	Penalidad
<b>Ciclo simple</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No instalar o reconvertir una planta eléctrica</li> <li>▪ Instalar o reconvertir una planta eléctrica que no alcance la potencia mínima requerida</li> </ul>	<b>US\$ 15'000,000.00</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Instalar o reconvertir una planta eléctrica con la potencia mínima requerida, pero no dentro del plazo previsto para ello</li> </ul>	US\$ 25,000.00 por cada día de atraso hasta un máximo de 90 días
<b>Ciclo combinado</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No instalar o reconvertir una planta eléctrica</li> <li>▪ Instalar o reconvertir una planta eléctrica que no alcance la potencia mínima requerida</li> </ul>	<b>US\$ 15'000,000.00</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Instalar o reconvertir una planta eléctrica con la potencia mínima requerida, pero no dentro del plazo previsto para ello</li> </ul>	US\$ 25,000.00, por cada día de atraso hasta un máximo de 90 días

- 5.2 Si el retraso en la instalación o reconversión de la planta eléctrica, ya sea para el ciclo simple o el ciclo combinado, fuera superior a 90 días, PROINVERSIÓN podrá optar por ejecutar la garantía de fiel cumplimiento y resolver unilateralmente el presente contrato. La ejecución de la garantía no comporta necesariamente la resolución del contrato. Para que opere la resolución, bastará una carta remitida por conducto notarial que así lo indique. La resolución no comporta la pérdida del derecho de PROINVERSIÓN a exigir el pago de las penalidades acumuladas no cubiertas por la garantía de fiel cumplimiento.

Manro Redeguit  
 2008-07-20



El cobro de las penalidades establecidas extingue todo reclamo por daños y perjuicios, renunciando expresamente PROINVERSIÓN a exigir la reparación de daños ulteriores.

## **SEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

### **6.1 Entrega de Garantía de Fiel Cumplimiento**

La presente cláusula 6 regula lo concerniente a la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el Numeral 7.3 de las bases del proceso de promoción señalado en la cláusula 1.4.

Se deja constancia que el Inversionista entregó a PROINVERSIÓN, previamente a la suscripción del presente contrato, una garantía por el importe de quince millones de dólares americanos (US\$ 15 000 000.00), extendida con las características solicitadas en las referidas bases.

Las garantías a que se refiere la presente cláusula 6, garantizan el pago de las penalidades estipuladas en la cláusula 5 del presente contrato.

### **6.2 Caso de fianza bancaria**

Si la garantía de fiel cumplimiento entregada por el Inversionista a PROINVERSIÓN, como requisito previo a la firma del presente contrato, consiste en una fianza bancaria, se seguirá uno de los dos procedimientos siguientes (el que corresponda):

a) Si una vez ocurrido alguno de los incumplimientos sancionados con penalidad, resultara que la penalidad es inferior al valor de la fianza, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. PROINVERSIÓN comunicará al Inversionista el monto de la penalidad, a fin de que el Inversionista pague dicho monto en el plazo de quince (15 días) contados a partir de la recepción de la comunicación.

Manuel Rodríguez I.  
Notario Público  
Lima-Perú



II. Si el Inversionista no cumple el pago solicitado, PROINVERSIÓN ejecutará la fianza y devolverá al Inversionista el saldo ejecutado en exceso a través de un cheque de gerencia.

b) Si una vez ocurrido alguno de los incumplimientos sancionados con penalidad, resultara que la penalidad es igual al valor de la fianza, PROINVERSIÓN ejecutará dicha fianza.

En las hipótesis a).II y b), el Inversionista está obligado a entregar a PROINVERSIÓN, en el plazo de treinta (30) días contado a partir del día en que PROINVERSIÓN requiera al banco fiador el pago de la suma puesta a ejecución, una nueva fianza por el mismo monto y con iguales características que la fianza primigenia.

### 6.3 Caso de carta de crédito *stand-by*

Si la garantía de fiel cumplimiento entregada por el Inversionista a PROINVERSIÓN, como requisito previo a la firma del presente contrato, consiste en una carta de crédito *stand-by*, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Ocurrido alguno de los incumplimientos sancionados con penalidad, PROINVERSIÓN ejecutará dicha carta total o parcialmente, según corresponda.

b) En el plazo de treinta (30) días contado a partir del día en que PROINVERSIÓN requiera al banco fiador el pago de la suma puesta a ejecución, el Inversionista deberá restituir la carta de crédito a su monto primigenio;.

6.4 La ejecución de la garantía de fiel cumplimiento será suspendida si las partes discrepan acerca de la procedencia de tal ejecución y siempre que se inicie formalmente un procedimiento para resolver la discrepancia conforme a la cláusula 4 del presente contrato. El Inversionista tiene la obligación de mantener en vigor la garantía, caso contrario ésta será ejecutada inmediatamente.

Manuel Rodríguez I.  
Notario  
Lima - Peru



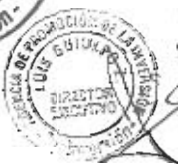
**SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES**

- 7.1 El presente contrato, o los derechos y obligaciones que se estipulan, no pueden ser transferidos por el Inversionista bajo ningún título, a menos que PROINVERSIÓN así lo autorice expresamente y por escrito. PROINVERSIÓN no podrá negarse injustificadamente a autorizar la cesión si el cesionario propuesto fuera una Empresa Vinculada, o una empresa que cumpliera los requisitos económicos y técnicos establecidos en las bases del concurso referido en la cláusula 1.4.
- 7.2 Todas las comunicaciones o notificaciones que quieran o deban efectuarse las partes de este contrato, o que una autoridad judicial o arbitral deba efectuar a cualesquiera de las partes, deberán constar por escrito y se reputarán válidamente efectuadas en los domicilios siguientes:

Parte	Domicilio
Inversionista	Av. Victor Andrés Belaunde 147, Torre 4, Piso 6, San Isidro
PROINVERSIÓN	Av. Paseo de la República 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú

Cualquiera de las partes tendrá derecho a modificar estos domicilios dentro de Lima Metropolitana, en cuyo caso el cambio surtirá efectos a partir del quinto día calendario posterior a aquél en que el destinatario reciba la comunicación respectiva.

- 7.3 Para todo efecto, este contrato se rige por la leyes peruanas. Asimismo, las partes se someten en forma incondicional a la competencia de los tribunales judiciales de Lima, Perú, a los efectos del auxilio judicial que pudiese requerirse para el arbitraje.
- 7.4 El presente contrato será válido sólo si, antes de la Fecha de Cierre del proceso de promoción a que se refiere la cláusula 1.3, se hubiese otorgado al Inversionista:
- El contrato sobre seguridades y garantías a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley 25570.
  - El convenio de estabilidad jurídica que el Inversionista hubiese solicitado cumpliendo los requisitos que establece la legislación de la materia.



*Manuel...*  
Lima-Perú



**OCTAVO: REPRESENTANTES**

Los representantes de las partes y los poderes con los que están premunidos, son los siguientes:

Parte	Representante	Poderes
Inversionista	Marciano Inquieta Bello	Partida <sup>03024027</sup> del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima
PROINVERSIÓN	Luis Guiulfo Zender	D.S. 028-2002-PCM R.M. 407-2002-EF/10


**NOVENO: INTERVENCIÓN DE OSINERG**

Conforme a la Séptima Disposición Complementaria de la Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía – OSINERG (Ley N° 26734) y a los Artículos 33 y 35 del Reglamento General de OSINERG (Decreto Supremo N° 054-2001-PCM); desde ya el Inversionista reconoce a OSINERG como el organismo público competente para supervisar que los compromisos asumidos en virtud de este contrato, sean ejecutados de manera completa y oportuna.

Por el Inversionista:

Por PROINVERSIÓN:

**E T E V E N S A**



ING. WILSON ROQUE  
Gerente General

Fecha: 6 de Mayo de 2003.



Fecha: 01 de Agosto de 2003.

## PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL AL COMPROMISO DE INVERSIÓN

**La Cláusula 2.1 quedará redactada del siguiente modo:**

2.1 El Inversionista instalará la planta de generación eléctrica según las condiciones mínimas a las que se comprometió en el proceso de promoción, que son las siguientes:

Etapa	Potencia Efectiva Mínima	Tipo de Operación
Primera	250 MW	Ciclo simple
Segunda	312.5 MW	125 MW en ciclo simple + 187.5 MW en ciclo combinado

La obligación se entenderá satisfecha si, **alternativamente a la instalación** de una nueva planta eléctrica, el Inversionista demostrara tener derecho al uso y explotación irrestrictas, de una planta eléctrica ya existente, pero modificada para que sea capaz de utilizar el gas natural proveniente de Camisea como energético, que ofrezca potencias efectivas totales no menores a las requeridas en el cuadro que antecede y con las tecnologías allí indicadas.

El Inversionista puede instalar o reconvertir plantas eléctricas que ofrezcan potencias efectivas mayores a las requeridas, sin límite alguno.

**La Cláusula 2.3 quedará redactada del siguiente modo:**

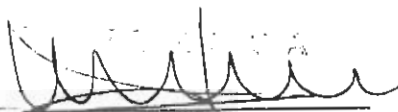
2.3 Los compromisos a que se refiere el Numeral 2.1 se cumplirán en los plazos máximos siguientes:

- a) El de la Primera Etapa, en la fecha prevista para la puesta en operación comercial del Proyecto Camisea, programada para el 9 de agosto de 2004, más un período máximo de veintiún (21) días calendario para realizar las pruebas técnicas que la planta de generación eléctrica requiera (en adelante, la "Fecha de Inicio").
- b) El de la Segunda Etapa, en el plazo de veintiún (21) meses contado a partir de la Fecha de Inicio.

Con una anticipación no menor a dos (2) meses antes de la Fecha de Inicio, PROINVERSIÓN comunicará al Inversionista la fecha en que el gas estará disponible para su consumo en la planta eléctrica. Si dicha comunicación se retrasara, se aplazará, por un lapso igual al del retraso, el inicio del plazo de la Segunda Etapa.



**Por el Inversionista:**



MARCIANO ESQUIVEL BELLO  
Gerente General

Fecha: 01 de Agosto de 2003.

**Por PROINVERSIÓN:**



Fecha: 01 de Agosto de 2003.

Manuel Restrepo I.  
Notario Público  
Lima - Perú

